



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).  
En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de Segunda Instancia **2021 - 00119**. Sírvase proveer.

**Bogotá D. C. Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

<b>ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 110013105033 2021 00 119 00</b>			
<b>ACCIONANTE</b>	JUAN DAVID NEIRA PACHÓN	<b>DOC. IDENT.</b>	1.020.808.140
<b>ACCIONADO</b>	SANITAS EPS		
<b>DERECHO</b>	PETICIÓN, SALUD Y DEBIDO PROCESO		
<b>RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</b>	<i>NEGAR el amparo de tutela solicitado debido a que no existe vulneración alguna de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</i>		

Una vez revisado el plenario a fin de resolver en sede de segunda instancia la impugnación que por reparto, secuencia 3366, le fue asignada a este despacho, se advierte que mediante providencia de fecha 13 de abril de 2021, este Juzgado resolvió mediante sentencia de segunda instancia, la impugnación propuesta por el accionante en contra de la sentencia de tutela radicado 2021 00066 emitida por el juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., que es la misma que se repartió con secuencia 5572.

En ese sentido se tiene que fue repartida a este despacho dos veces la misma Acción de Tutela y que esta fue resuelta mediante sentencia de fecha 13 de abril de 2021, con aclaración a solicitud de la EPS Sanitas en providencia de fecha 3 de mayo de 2021.

Así las cosas, se infiere que hubo un error en el reparto de la presente acción constitucional, por lo que no hay lugar a dar trámite a la Acción de Tutela de segunda instancia secuencia 5572, así pues, para todos los efectos deberá estarse a lo dispuesto en sentencia 2020 00057 de fecha 13 de abril de 2021.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la Acción de Tutela secuencia 5572 por haberse resuelto con anterioridad.

**SEGUNDO:** ESTARSE A LO DISPUESTO en sentencia de tutela de segunda instancia radicado 2020 00057, secuencia 3366, de fecha 13 de abril de 2021

**TERCERO:** OFICIAR a la Oficina De Reparto para efectuar las correcciones correspondientes respecto de las secuencia 3366 y 5572.

**CUARTO:** NOTIFICAR a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2021

Por ESTADO N.º 080 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

